



ORD.: N° 0449

ANT.: Su carta de fecha 12.04.2012, mediante la cual se solicita interpretación normativa incluida en el Plan Regulador Comunal de Iquique.

MAT.: Responde consultas asociadas a la aplicación de las normas contenidas en el Plano Seccional Borde Costero de Iquique.

IQUIQUE, 18 MAY 2012

**A : ENRIQUE ANGUITA CALDERON
REPRESENTANTE SOC. HOTELERA ANGUITA Y CIA LTDA.**

**DE : SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGION DE TARAPACA**

1. Me refiero a su carta citada en el ANT., mediante la cual se solicitó a esta Secretaría Regional Ministerial, pronunciamiento en relación a la aplicación de las disposiciones de la Ordenanza Local del Plano Seccional de Borde Costero de la ciudad de Iquique.
2. En ese contexto, plantea en específico si es legítimo a un predio emplazado en el área afectada por el Plan Seccional Borde Costero Sur de Iquique, y que enfrenta una calle cuyo eje es límite de subsectores, acogerse a lo dispuesto en el Art. 11 de la Ordenanza Local del Plan Regulador de Iquique (PRCI), actualmente vigente.
3. Al respecto, en uso de las facultades que asisten a esta SEREMI, conforme a lo establecido en el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sin perjuicio de las competencias de la División de Desarrollo Urbano de este Ministerio, establecidas en el artículo antes citado, informamos a Ud. lo siguiente:

3.1. El Art. 11 de la Ordenanza Local del PRCI disponía que "Los predios que enfrenten a una calle, cuyo eje es límite de subsectores, podrán acogerse a todas las normas establecidas para el subsector que los enfrentan."

3.2. Con fecha 30 de Mayo de 1995, se publicó en el Diario Oficial el denominado "Plan Seccional Borde Costero", mediante el cual se deroga (en su Art. 47) el artículo 11 de la Ordenanza Local, Plan Regulador Comunal de Iquique, aprobado por Decreto Supremo N° 233 (V y U), de fecha 29 de Octubre de 1981 y toda otra norma que contravengan las disposiciones de la dicha Ordenanza. Aun cuando ha recibido el nombre de "Seccional", por las materias de que trata y su tramitación, el instrumento en comento corresponde a una modificación del PRCI. Y así lo confirma su enmienda, publicada en el Diario Oficial con fecha 11 de Abril de 2007, en que se transcribe íntegramente la Ordenanza del "Plan Seccional del Borde Costero".

4. En conclusión, no es posible aplicar el Art. 11 de la Ordenanza Local del Plan Regulador de Iquique (PRCI), encontrándose plenamente vigentes las normas del SECTOR A-2.1. "TERRENOS COLINDANTES DE PLAYA DE MAR", contenidas en los Arts. 18 y siguientes de la Ordenanza del Seccional Borde Costero.

Saluda atentamente a Usted,



CARLOS ALARCON CASTRO
ARQUITECTO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE VIVIENDA Y URBANISMO REGION DE TARAPACA

ym
CAC/YMA/MSS/VCC
DISTRIBUCION

- Destinatario (Los Rieles N° 250 Iquique).
- Dirección de Obras Municipales
- D.U.I.
- Unidad Jurídica
- Oficina de Partes